



Estimado cliente, en el BOP de la provincia de Córdoba, de hoy, 15 de junio de 2023, se ha publicado la convocatoria de subvenciones al apoyo del empleo autónomo de la Provincia de Córdoba, ejercicio 2023.

La subvención será por orden de concurrencia, y la dotación no es muy elevada, **el CADE nos indica que ellos no van a gestionarla y nosotros tampoco lo haremos**, por tanto, aquellos interesados le aconsejamos que lo hagan a partir de las 00:00 horas de esta noche para tener más posibilidades. Parece que la solicitud se hará en la página de IPRODECO, pero en estos momentos no tenemos más información.

No pueden solicitarla, socios de Sociedades, autónomos colaboradores, ni miembros de entidades en atribución de rentas (CB, SC, ESPJ, etc).

Sus características principales son:

Beneficiarios: **personas físicas trabajadoras autónomas** que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo.

Requisitos:

- **Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o de los/as trabajadores/as pertenecientes a un colegio profesional con mutualidad alternativa, al menos desde el 1 de enero de 2021 de manera continuada.**
- Estar ubicadas y ejercer su actividad económica, en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes.
- **Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de sus obligaciones con IPRODECO y la Diputación de Córdoba.**

**Plazo de solicitud: 15 días naturales desde mañana 16 de junio, hasta el 30 de junio**

Conceptos subvencionables:

Serán objeto de subvención los siguientes gastos corrientes de funcionamiento, derivados de la propia actividad que se correspondan al período comprendido desde el 1 de enero al 31 diciembre de 2023, ambos inclusive. A estos efectos se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido efectivamente pagado en dicho período. Por ejemplo:

Cuotas de la seguridad social referentes al RETA o mutualidad alternativa, asesoría fiscal, laboral y contable, seguros de daños y Responsabilidad Civil, IBI y Tasas Municipales, afectos a

la actividad económica, gastos de Personal, incluyendo tanto gastos salariales como de la Seguridad Social, alquiler del inmueble donde ejerce y desarrolla la actividad, en la que figure la persona autónoma como arrendatario, suministros de electricidad, agua, gas, telefonía y/o conexión a Internet en el que figure como titular el solicitante de la ayuda, y el domicilio se corresponda con la dirección del centro de trabajo, etc.

**Cuantía de la ayuda: 1000 €**

**Exclusiones, entre otras:**

- Con carácter general, las que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Diputación de Córdoba, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, o se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Las personas físicas socios industriales de sociedades regulares colectivas y sociedades comanditarias
- Las personas físicas que formen parte de comunidades de bienes y socios/as de sociedades civiles sin personalidad jurídica formando parte de las mismas como personas socias o comuneras.
- Las personas físicas socios/as de sociedades mercantiles, sociedades laborales y cooperativas y aquellas personas que ejerzan funciones de dirección de las mismas. Por tanto quedarán excluidos todos aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén dados de alta en el Régimen Especial con motivo o circunstancia del cargo que ocupen en la dirección de la empresa o el número de acciones o participaciones que posean de la sociedad.
- Las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2017, de 11 de Julio del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- Las personas físicas que estén dados de alta en la Seguridad Social como autónomos colaboradores.
- Las personas físicas que además de estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos también estén de alta en cualquier otro Régimen de la Seguridad Social , por un periodo superior a 1 mes, salvo aquellos incluidos en Sistema especial Agrario-Inactividad.

Espero que esta información sea de tu interés. Saludos,

***Asess Consultoría, SL***